

18341

ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se resuelve parcialmente el primer concurso, convocado por Orden de 1 de febrero de 1980, para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1980 fue convocado el primer concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a las actividades económica y sociales que se instalasen en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León.

De los beneficios fiscales aplicables y que figuraban relacionados en la base primera del artículo segundo de la citada Orden, varios de ellos se han visto afectados como consecuencia de la reforma del Sistema Tributario en el sentido de suprimirse alguno de los mismos. Así, han quedado derogados la reducción en el Impuesto sobre las Rentas de Capital, por aplicación de la disposición transitoria primera, 1, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; la reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora del mismo, y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, como consecuencia de la aplicación de la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que regula el Impuesto de Sociedades.

La Ley 74/1980, de 29 de diciembre, aprobatoria de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, ha modificado el concepto 17.08.761, en el sentido de completar la cuantía de la subvención que podrá concederse a las Empresas que se instalen en las Grandes Áreas de Expansión Industrial hasta el 30 por 100 de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que desarrolle.

El Real Decreto 1487/1981, de 19 de junio, al convocar el II concurso de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 1 de febrero de 1980, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales y, por otra, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico de Castilla la Vieja y León, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo 2.º, 1.º, 6, del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para el II concurso convocado a los expedientes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del trámite de recaer el preceptivo acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

Asimismo, y de los proyectos presentados al primer concurso de beneficios convocado por Orden de 1 de febrero de 1980, una vez que han sido examinados e informados por los Ministerios y Organismos competentes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, su localización y porcentaje total de la subvención que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico.

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al primer concurso convocado por Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1980 para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León, que se relacionan en el anexo 2 de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo 1 de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, del de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que de lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO 1

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO 2

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Provincia de Avila</i>			
AV/1/CL	Hermanos Torroba Laviña	Candeleda	A (25 % de subvención).
AV/2/CL	Antonio Travesado Jarava	Candeleda	A (25 % de subvención).
AV/3/CL	Pedro Vaquero Infantes	Candeleda	A (25 % de subvención).
AV/5/CL	Feijpe y Sara Torroba Llorente	Candeleda	A (25 % de subvención).
AV/6/CL	Tejas y Cemento, S. A.	Arévalo	A (20 % de subvención) *.
AV/7/CL	Victorio y Francisco González Encabo	San Juan del Molinillo	A (20 % de subvención) *.
AV/9/CL	Rodolfo González Gallego	Vinaderos	A (25 % de subvención) *.
AV/10/CL	Jesús Barderas Reviejo y otros (para constituir Sociedad)	Arenas de San Pedro	A (25 % de subvención) *.
AV/11/CL	Santiago Rodríguez Mayo	La Torre	A (20 % de subvención).
<i>Provincia de Burgos</i>			
BU/1/CL	Lorenzo Llanos Manzanedo	Briviesca	B (15 % de subvención) *.
BU/8/CL	Leche Pascual, S. A.	Aranda de Duero	A (15 % de subvención) *.
BU/10/CL	Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A.	Burgos	A (sin subvención).
BU/13/CL	Tratamientos Norte, S. A. (TRANORSA)	Briviesca	B (18 % de subvención).
BU/14/CL	Taller de Afilado Car, S. A.	Quintanar de la Sierra	B (15 % de subvención) *.
BU/15/CL	Sociedad Coop. La Bureba	Briviesca	A (25 % de subvención).
BU/19/CL	Metzeler Laminados Iberia, S. A.	Burgos	A (8 % de subvención) *.
<i>Provincia de León</i>			
LE/1/CL	Alimentos Ganaderos, S. A. (AGASA)	Villadangos	A (10 % de subvención) *.
LE/2/CL	Sahagún y Alonso, S. L.	Sahagún	A (15 % de subvención) *.
LE/3/CL	Manuel García Lorenzana, S. A.	Navatejera	A (20 % de subvención).
LE/5/CL	Generoso Rodríguez Rodríguez	Barrio de Nuestra Señora (La Vecilla)	A (18 % de subvención) *.
LE/7/CL	Pizarras de León, S. A. (PILESA) (a constituir)	Castillo de Cabrera y Encinedo.	A (20 % de subvención) *.
LE/8/CL	Envasadora Agrícola Leonesa, S. A. (ENALSA)	León	A (20 % de subvención) *.
LE/9/CL	Cerámica Cistierna, S. L.	Cistierna	B (15 % de subvención) *.
LE/11/CL	Sociedad Coop. Sollamas, R. L.	Quintanilla de Sollamas	A (20 % de subvención).
LE/12/CL	Cea-Esla, Sociedad Coop. Limitada	Sorriba del Esla (Cistierna)	A (20 % de subvención) *.
LE/13/CL	Cooperativa Agropecuaria Otero-Esla	Valencia de Don Juan	A (25 % de subvención).
<i>Provincia de Palencia</i>			
P/2/CL	Explotación Agropecuaria Loma de Ucieza, S. A. (a constituir)	Saldaña	A (sin subvención).
P/4/CL	Hormigones Saldaña, S. A.	Renedo de la Vega	B (5 % de subvención) *.
P/6/CL	Jacoba Santamaría Cuesta	Aguilar de Campóo	A (30 % de subvención) *.
P/7/CL	Baltasar Merino Fernandez	Aguilar de Campóo	A (25 % de subvención) *.
P/11/CL	Galletas Gullón, S. A.	Aguilar de Campóo	A (20 % de subvención) *.
P/12/CL	José María Bascones Robles	Aguilar de Campóo	A (25 % de subvención) *.
P/13/CL	Coop. Textil de Cisneros (COTEXCI)	Cisneros	A (25 % de subvención).
P/16/CL	Luciano Amor Diego	Monzón de Campos	A (10 % de subvención) *.
P/17/CL	S. A. T. número 11.684, San Mauricio	Carrión de los Condes	A (15 % de subvención) *.
P/19/CL	Jesús Ortega Peña (a constituir)	Aguilar de Campóo	A (25 % de subvención) *.
<i>Provincia de Salamanca</i>			
SA/2/CL	Bienvenido Marcos Martín	Sotoserrano	A (15 % de subvención).
SA/5/CL	Matadero de Guijuelo, S. A. (MAGUISA)	Guijuelo	A (20 % de subvención).
SA/6/CL	Santos Carrasco Manzano	Guijuelo	A (20 % de subvención).
SA/7/CL	Jesús Sánchez Morales (para constituir Sociedad).	Salamanca	A (25 % de subvención) *.
SA/10/CL	Ledesas, Central Lechera de Salamanca	Salamanca	A (25 % de subvención) *.
SA/11/CL	Sociedad Coop. Limitada Cunicola Salmantina	Machacón	A (25 % de subvención).
SA/12/CL	Brufau, S. A.	Salamanca	A (30 % de subvención) *.
SA/16/CL	Isaac Martín Pérez	Salamanca	A (25 % de subvención).
SA/19/CL	Agropecuaria Baños, S. A.	Vega de Tirados	A (22 % de subvención).

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
SA/23/CL	Muebles Peña, Sociedad Coop. Industrial ...	Peñacaballera ...	A (20 % de subvención).
SA/24/CL	Sociedad Coop. Polimol ...	Salamanca ...	A (20 % de subvención).
SA/27/CL	Sociedad Coop. Limitada Agro-Salamanca ...	Salamanca ...	A (sin subvención).
<i>Provincia de Santander</i>			
S/3/CL	Copco Nueva Montaña, S. A. ...	Revilla de Camargo ...	A (6 % de subvención) *
S/4/CL	De las Cuevas Hermanos, S. L. ...	Bárcena de Pie de Concha-Arenas de Iguña ...	A (10 % de subvención).
<i>Provincia de Segovia</i>			
SG/2/CL	Benigno Mateo González ...	Hontoria ...	A (20 % de subvención) *
SG/11/CL	S. A. T. número 18.690-478, Eresma ...	Yanguas de Eresma ...	A (10 % de subvención).
SG/12/CL	Felicito Polo de Frutos ...	La Lastrilla ...	A (20 % de subvención) *
SG/15/CL	Jesús María Soria Alvarez ...	Borrequillas ...	A (20 % de subvención) *
SG/17/CL	S. A. T. Hermanos Fraile Gutiérrez (a constituir).	Valledado ...	A (10 % de subvención).
SG/18/CL	S. A. T. número 14.529, Caballar ...	Caballar ...	A (10 % de subvención).
SG/19/CL	S. A. T. número 17.367, San Francisco de Asís ...	Fuentepelayo ...	A (10 % de subvención).
SG/20/CL	S. A. T. número 18.261-170, Valdaiguís ...	Turégano ...	A (10 % de subvención).
SG/21/CL	S. A. T. número 15.536, Las Celadas ...	Sebulcor ...	A (10 % de subvención).
SG/24/CL	S. A. T. número 18.659-500, San Cristóbal ...	Turégano ...	A (10 % de subvención) *
SG/28/CL	Lácteas San Antonio, S. A. (a constituir) ...	Navas de San Antonio ...	A (25 % de subvención).
SG/27/CL	Cartonajes Eresma, S. A. (a constituir) ...	Valverde del Majano ...	B (15 % de subvención).
SG/28/CL	Aeronáutica del Guadarrama ...	Fuentemilanos ...	A (15 % de subvención) *
SG/29/CL	Mauricio Fresneda García ...	Cantalejo ...	A (sin subvención).
SG/30/CL	Frupesa, S. L. ...	Carabias de Pradales ...	A (5 % de subvención) *
SG/31/CL	Coop. de Confección Los Robles ...	Cabezuela ...	A (20 % de subvención) *
SG/37/CL	S. A. T. número 17.558, Soberán ...	Guijar de Valdevacas ...	A (10 % de subvención).
SG/38/CL	Cáritas Diocesana ...	La Lastrilla ...	A (20 % de subvención).
SG/39/CL	José María Fraile Sanz ...	Valledado ...	A (20 % de subvención).
SG/40/CL	Manufacturas Apellániz, S. A. ...	Cantalejo ...	A (25 % de subvención) *
SG/41/CL	Asociación Nuestra Casa La Grande ...	Navares de Enmedio ...	A (20 % de subvención).
SG/43/CL	Bernardino Pinela Gil ...	Cantimpalos ...	A (15 % de subvención) *
SG/44/CL	Hermanos Nogales Adrados ...	Santo Tomé del Puerto ...	A (25 % de subvención) *
SG/45/CL	S. A. T. número 18.682-577, Agueda ...	Grajera ...	A (25 % de subvención) *
SG/46/CL	Hermanos Gurgos Gómez ...	Santo Tomé del Puerto ...	A (20 % de subvención) *
SG/47/CL	Pedro Gómez Guedán ...	Escarabajosa de Cabezas ...	A (25 % de subvención) *
SG/49/CL	Trallo, S. L. ...	Castillejo de Mesleón ...	B (15 % de subvención) *
SG/51/CL	Pedro Ayllón González ...	Castroserna de Arriba ...	A (15 % de subvención).
SG/52/CL	Santiago San Pablo Martín ...	Cantalejo ...	A (25 % de subvención) *
SG/53/CL	José Bernabé Pinela ...	Escarabajosa de Cabezas ...	A (sin subvención).
SG/54/CL	Teodoro Martín Llorente ...	Tabanera la Luenga ...	A (20 % de subvención) *
SG/58/CL	S. A. T. número 18.824-522, Garbesa ...	Carbonero el Mayor ...	A (25 % de subvención).
SG/59/CL	Pablo Escorial Pascual ...	Cantimpalos ...	A (5 % de subvención).
SG/66/CL	Rufino Sanz García ...	Otero de Herreros ...	A (20 % de subvención) *
SG/71/CL	José Antonio Serna García ...	Otero de Herreros ...	A (25 % de subvención) *
SG/73/CL	Juan José Brañas Pérez ...	Fuentemilanos ...	A (sin subvención).
SG/74/CL	Fabio y Vicente Bravo Benito ...	Otero de Herreros ...	A (sin subvención).
SG/75/CL	Anibal y Juan Pérez de Blas ...	Otero de Herreros ...	A (25 % de subvención) *
SG/76/CL	Juan García Aparicio ...	Otero de Herreros ...	A (23 % de subvención) *
SG/81/CL	Francisco Arranz Martín ...	Riaza ...	A (20 % de subvención).
SG/82/CL	Rafael Sanz Muñoz ...	Cerezo de Abajo ...	A (25 % de subvención).
SG/84/CL	Angel Marazuola Roldán ...	Valseca ...	A (25 % de subvención) *
SG/90/CL	Gabriel Muñoz Morán ...	La Losa ...	A (21 % de subvención).
SG/91/CL	Angel Antonio Muñoz Moral ...	La Losa ...	A (21 % de subvención).
SG/92/CL	Naturin, S. A. ...	Ortigosa del Monte ...	A (15 % de subvención).
SG/93/CL	Sociedad Coop. Limitada Carmay ...	Carbonero el Mayor ...	A (20 % de subvención).
SG/96/CL	Mariano Esteban de Diego ...	Puebla de Pedraza ...	A (25 % de subvención).
SG/98/CL	Sociedad Agropecuaria Castellana ...	Mozoncillo ...	A (25 % de subvención).
SG/101/CL	David y Narciso Postigo Pinela ...	Cantimpalos ...	A (20 % de subvención).
SG/105/CL	Matías Arcones López ...	Aldealengua de Pedraza ...	A (21 % de subvención).
SG/107/CL	José Luis de Prado de Andrés ...	Otero de Herreros ...	B (10 % de subvención).
SG/109/CL	S. A. T. número 19.401-1.210, Nutrición Ganadera ...	Santa María de Nieva ...	A (10 % de subvención).
SG/115/CL	S. A. T. número 18.892-917, La Serrana ...	Torrecaballeros ...	A (25 % de subvención).
SG/117/CL	José María Llorente Borregón ...	Abadejos ...	A (25 % de subvención) *
SG/118/CL	Claudio de la Fuente Pérez ...	Segovia ...	A (25 % de subvención).
<i>Provincia de Soria</i>			
SO/3/CL	Perotti de Confecciones, S. A. ...	Arcos de Jalón ...	A (30 % de subvención) *
SO/5/CL	Redeforsa (a constituir) ...	Langa de Duero ...	A (18 % de subvención) *
SO/6/CL	Sociedad Coop. Limitada Siderometalúrgica Hernar.	Agreda ...	A (25 % de subvención) *
SO/7/CL	Forjas de Castilla, S. A. ...	Almazán ...	A (25 % de subvención) *
SO/8/CL	Eugenio Pérez Pérez ...	Villaverde del Monte ...	A (20 % de subvención) *
SO/11/CL	Andrés Lahoz Abad ...	Berlanga de Duero ...	A (20 % de subvención) *
SO/13/CL	Pascual Borque Valtueña ...	Maján ...	A (25 % de subvención) *
SO/14/CL	S. A. T. número 42.049, Monte Hacho ...	Olvega ...	A (22 % de subvención).
SO/15/CL	Félix y José Cabeza Torre ...	Osma ...	A (25 % de subvención).
SO/16/CL	Javier y Jesús Aranda Aranda ...	Borobia ...	A (25 % de subvención).
SO/17/CL	Angel Carrascosa Tejedor ...	Alconaba ...	A (25 % de subvención) *
<i>Provincia de Valladolid</i>			
VA/4/CL	S. A. T. Los Curros ...	Rueda ...	A (20 % de subvención).
VA/5/CL	De Lucas y Atienza, S. A. (a constituir) ...	Peñafiel ...	B (17 % de subvención).
VA/6/CL	Sociedad Pionera Castellana, S. A. (a constituir).	Olmedo ...	A (25 % de subvención) *
VA/7/CL	Prosan Peninsular, S. A. ...	Iscar ...	A (15 % de subvención) *
VA/8/CL	Derivados de la Celulosa, S. A. ...	Iscar ...	A (10 % de subvención) *
VA/9/CL	Félix Cartón Alvarez ...	Medina del Campo ...	B (10 % de subvención) *

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
VA/10/CL	Basilio Martínez Yuste	Iscar	A (20 % de subvención).
VA/13/CL	Teodoro Vega Pérez	Medina del Campo	A (25 % de subvención).
VA/17/CL	Marino Grandoso Díez	Tordesillas	A (20 % de subvención) *
VA/21/CL	Ebro, Cía. Azúcares y Alcoholes, S. A.	Peñañiel	A (15 % de subvención).
VA/22/CL	Forjados Pisuerga, S. A.	Corcos del Valle	B (10 % de subvención) *
VA/25/CL	Posteeléctrica, S. A.	Tordesillas	B (15 % de subvención) *
VA/27/CL	Vast, S. A.	Tordesillas	A (10 % de subvención).
VA/28/CL	Argimiro Laso González	Valladolid	A (20 % de subvención).
VA/35/CL	Tecnifer, Sociedad Coop. Limitada	Valladolid	A (20 % de subvención).
VA/36/CL	Industrias de Transformación Avícola, S. A.	Valladolid	A (15 % de subvención).
VA/38/CL	Híbridos Americanos, S. A.	Laguna de Duero	A (15 % de subvención).
VA/39/CL	Termoconformados Duero, S. A.	Tudela de Duero	B (15 % de subvención) *
VA/41/CL	Miguel Muñoz Suárez	Olmedo	A (25 % de subvención).
<i>Provincia de Zamora</i>			
ZA/1/CL	Riespri, S. A.	Zamora	A (30 % de subvención).
ZA/2/CL	Mantecadas de Pozoantiguo, S. A.	Pozoantiguo	A (10 % de subvención) *
ZA/10/CL	Francisco Cacho Delgado	Cabañas de Sayago	A (20 % de subvención).
ZA/15/CL	Soguino y Asmesnal, S. A.	Viñuela de Sayago	A (19 % de subvención).
ZA/16/CL	Benjamín y José Diego Vara	Roales del Pan	A (20 % de subvención).
ZA/20/CL	Artes Gráficas Viriato, S. L.	Roales del Pan	A (20 % de subvención) *

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

18342

RESOLUCION de 26 de mayo de 1981 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a Azucarera Larios, S. A., y a don José Gutiérrez Mata, para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

«Azucarera Larios, S. A.» y don José Gutiérrez Mata han solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en el tramo comprendido entre los puentes de las carreteras de Benamargosa y Benamocarra, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Gutiérrez Mata y a «Azucarera Larios, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en el tramo comprendido entre los puentes de las carreteras de Benamargosa y Benamocarra, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Escolano Bueno, en Málaga y marzo de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 000483, de 29 de marzo de 1977, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tienda al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total que se incluye entre el muro antiguo o su prolongación y la propiedad privada es de 60,642 metros cuadrados de los cuales 7.731 metros cuadrados es la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B y el resto queda distribuido de la siguiente forma:

Zona de ocupación preferente o zona A

•Sociedad Azucarera Larios, S. A.: 10.901 metros cuadrados.
Don José Gutiérrez Mata: 15.320 metros cuadrados.

Zona a utilizar en precario o zona C

•Sociedad Azucarera Larios, S. A.: 13.900 metros cuadrados.
Don José Gutiérrez Mata: 13.150 metros cuadrados.

Tercera.—Las zonas «C» son las comprendidas entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previstos en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para los autorizados pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de las zonas «C» definidas.

Las zonas «A» se conceden a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

Las zonas «C» se otorgan en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dichas zonas «C» se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante, o cualquier otro elemento que, en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas, o su destrucción un peligro para los márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas, tendrán una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trata de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por las zonas «A», el canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin, que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos, cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza, hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los concesionarios serán responsables de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.